



**CONVENCIÓN SOBRE  
LAS ESPECIES  
MIGRATORIAS**

UNEP/CMS/COP15/Doc.25.6.3/Rev.1

29 de diciembre 2025

Español

Original: Inglés

15ª REUNIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES  
Campo Grande, Brasil, 23 al 29 marzo 2026  
Punto 25.6.3 del orden del día

**TIBURONES Y RAYAS**

*(Preparado por la Secretaría)*

Resumen:

Este documento informa sobre el progreso para implementar las Decisiones 14.101–14.105 *Plan de Acción de Especies Únicas para el Angelote (*Squatina squatina*) en el mar Mediterráneo*, Decisiones 14.114–14.116 *Implementación de la inclusión en el Apéndice I de la CMS para el tiburón oceánico (*Carcharhinus longimanus*)* y la Decisión 14.236 (b) relativa a un listado de especies de tiburón y de raya que cumplen los criterios para su inclusión en los Apéndices de la CMS. También contiene nuevos proyectos de Decisión que se someten a adopción.

Los proyectos de Decisión adjuntos apoyarían el logro de las Metas 1.1–1.3, 3.1, 4.3 y 5.1 del Plan Estratégico de Samarcanda para las Especies Migratorias 2024–2032.

Rev.1 incluye la numeración corregida de las Decisiones.

## TIBURONES Y RAYAS

1. Este documento comprende las siguientes secciones:
  - A. Plan de Acción de Especies Únicas para el Angelote (*Squatina squatina*) en el Mar Mediterráneo
  - B. Implementación de la inclusión en el Apéndice I de la CMS para el tiburón oceánico (*Carcharhinus longimanus*)
  - C. Listado de especies de tiburón y de raya que cumplen los criterios para su inclusión en los Apéndices de la CMS
2. Integra los mandatos de la COP14 relativos a tiburones y rayas, excepto los relacionados con la captura incidental y la conservación por áreas. Para estas excepciones, consulte las Decisiones 14.117-14.118 *Especies de condriktios (tiburones, rayas y quimeras)*, que se abordan en [UNEP/CMS/COP15/Doc.25.1.2 Captura incidental de especies de condriktios \(tiburones, rayas y quimeras\)](#), y las Decisiones 14.61-14.64 *Áreas importantes de tiburones y rayas (ISRA)*, que se abordan en el [UNEP/CMS/COP15/Doc.25.3.1 Prioridades para la conservación de especies migratorias marinas por áreas](#).

### **A. Plan de Acción de Especies Únicas para el Angelote (*Squatina squatina*) en el Mar Mediterráneo**

#### Antecedentes

3. En la COP14, las partes adoptaron la [Resolución 14.12 Plan de Acción de Especies Únicas para el Angelote \(\*Squatina squatina\*\) en el mar Mediterráneo](#).
4. La COP14 también adoptó las siguientes Decisiones sobre esta cuestión:

#### **Decisión 14.101 dirigida a las Partes**

Se solicita a las Partes que sean Estados del área de distribución lo siguiente:

- a) *asumir, en la medida de lo posible, aquellas acciones del Plan de Acción de Especies Únicas para el Angelote (*Squatina squatina*) en el Mar Mediterráneo (SSAP Angelshark Med) que se hayan especificado para ser implementadas de manera inmediata y a corto plazo y que deban cumplirse dentro de tres años de manera prioritaria, continuar las actividades en progreso y a medio plazo, y comenzar la implementación de las actividades a largo plazo dentro de los próximos cinco años;*
- b) *proporcionar la información relevante y los materiales para actualizar el Anexo III de la Legislación del SSAP Angelshark Med que sea importante para la conservación del angelote (*Squatina squatina*), y desarrollar el Anexo IV, Herramientas e Instrucciones para el apoyo a la implementación del SSAP;*
- c) *establecer una estructura de gobierno, incluyendo un Grupo de Trabajo de los Estados del área de distribución, para apoyar y controlar la implementación y para facilitar la cooperación y la comunicación entre los Estados del área de distribución;*
- d) *considerar establecer Grupos de Trabajo adicionales a nivel nacional, para asegurar la colaboración activa entre las partes interesadas dentro de cada Estado del área de distribución para maximizar el uso efectivo de los recursos y el conocimiento;*
- e) *elaborar un breve informe sobre la implementación de la SSAP Angelshark Med a tiempo para la última reunión del Comité del período de sesiones antes de la 15.ª Reunión de la Conferencia de las Partes (COP15), usando el modelo proporcionado por la Secretaría;*

- f) *revisar la información proporcionada por los Estados del área de distribución sobre la implementación del SSAP Angelshark Med y preparar un breve resumen y análisis;*
- g) *elaborar recomendaciones para una futura implementación del SSAP Angelshark Med a la COP15; y*
- h) *animar a los Estados del área de distribución no Partes a adoptar el SSAP Angelshark Med y ponerlo en práctica.*

**Decisión 14.102 dirigida a los Estados del área de distribución no Partes**

*Se pide a los Estados del área de distribución no Partes que colaboren con los Estados del área de distribución Partes en la implementación de las actividades descritas en el SSAP Angelshark Med.*

**Decisión 14.103 dirigida a organizaciones intergubernamentales**

*Se anima a las organizaciones intergubernamentales, en particular la Comisión General de Pesca del Mediterráneo (GFCM) y el Memorando de Entendimiento sobre la Conservación de los Tiburones Migratorios y su Comité Asesor, a continuar colaborando con la implementación de las actividades descritas en el SSAP Angelshark Med.*

**Decisión 14.104 dirigida a las organizaciones y expertos no gubernamentales**

*Se anima a las organizaciones no gubernamentales, la Red de Conservación del Angelote (ASCN) y otros expertos a proporcionar apoyo técnico a los Estados en el área de distribución para implementar el Plan de Acción y desarrollar el Anexo IV, Herramientas e Instrucciones para apoyar la implementación del SSAP.*

**Decisión 14.105 dirigida a la Secretaría**

*La Secretaría debe hacer lo siguiente:*

- a) *animar a los Estados del área de distribución no Partes a adoptar el SSAP Angelshark Med;*
- b) *apoyar a los Estados del área de distribución a la hora de establecer una estructura de gobierno y un sistema de control, y proporcionar una plataforma para la comunicación a petición y sujeta a la disponibilidad de recursos;*
- c) *desarrollar un formulario de información sencillo, en colaboración con el Grupo de Trabajo de los Estados del área de distribución, para hacer posible la evaluación del progreso en la implementación del SSAP Angelshark Med, y trasladarlo a los Estados del área de distribución para facilitar la elaboración de informes previo a la COP15; y*
- d) *acordar, en función de la disponibilidad de recursos externos, una reunión de los Estados del área de distribución para estimular la implementación de las acciones prioritarias y facilitar la coordinación a través del territorio.*

**Implementación**

5. La [1.ª reunión del Grupo de Trabajo para la implementación del Plan de Acción de Especies Únicas para el Angelote \(\*Squatina squatina\*\) en el mar Mediterráneo \(Angelshark Med WG1\)](#) se efectuó en línea el 29 y 30 de abril de 2025. El informe completo de la reunión está disponible en el documento [UNEP/CMS/COP15/Inf.25.6.3a](#). En la reunión se comentaron cuestiones institucionales, se estableció una estructura de gobernanza para apoyar la implementación del SSAP, se analizaron los acuerdos de financiación y coordinación, se estableció un mecanismo de comunicación de informes y se revisaron los informes de implementación de los Estados del área de distribución y los Anexos III y IV del SSAP. Las consultas sobre los resultados de la reunión continuaron después de que esta finalizara.

6. Los Estados del área de distribución establecieron el Grupo de Trabajo y respaldaron un proyecto de estructura de gobernanza para apoyar la implementación, que puede consultarse en el Anexo 1 del presente documento. El listado de los miembros del Grupo de Trabajo puede consultarse en [UNEP/CMS/COP15/Inf.25.6.3b](#). La estructura del proyecto de gobernanza se basa en una versión anterior comentada en 2022. Se ha simplificado considerablemente para reducir la carga de trabajo para los gobiernos y aumentar la relación coste-eficacia.
7. La elaboración del Anexo IV de la caja de herramientas del SSAP *para la Implementación del SSAP Angelshark Med* fue financiada por el Gobierno alemán y el Principado de Mónaco en el marco del Programa de campeones de especies migratorias. La caja de herramientas ofrece una recopilación de los materiales de orientación existentes y se actualizará periódicamente. El objetivo de los materiales es respaldar a los gobiernos en la implementación del SSAP. El Anexo IV fue revisado y actualizado por los Estados del área de distribución, y está disponible en [UNEP/CMS/COP15/Inf.25.6.3c](#).
8. El Anexo III al SSAP *Legislación relevante para la conservación del angelote* fue actualizado sobre la base a los informes de implementación presentados y los comentarios recibidos por los Estados del área de distribución. Está disponible en [UNEP/CMS/COP15/Inf.25.6.3d](#).
9. Para ayudar a evaluar el progreso en la implementación del SSAP, la Secretaría elaboró un formato de informe, que compartió con las Partes el 28 de febrero de 2025 a través de la [Notificación 2025/009](#). Se recibieron informes de diez Estados del área de distribución (Albania, Argelia, Croacia, Chipre, Francia, Grecia, Malta, Montenegro, España y Siria) y de la Unión Europea. El resumen y las recomendaciones de los informes de implementación se presentan en el Anexo 2 del presente documento. El análisis está disponible en [UNEP/CMS/COP15/Inf.25.6.3e](#).
10. Además, la Secretaría elaboró el documento *Consejo para la gestión espacial del angelote en el Mediterráneo* ([UNEP/CMS/COP15/Inf.25.6.3f](#)), que fue revisado por el Grupo de Trabajo. Analiza los solapamientos entre áreas clave para el angelote y áreas marinas protegidas, y ofrece orientación de expertos sobre gestión espacial.
11. En la reunión de los Estados del área de distribución, se señaló que solo están disponibles dos herramientas para recopilar y acceder a la información sobre el angelote: (1) el mapa de avistamientos de angelotes; y (2) la plataforma de seguimiento del T-Shark. Como el SSAP exige la recopilación de datos tanto de fuentes históricas como contemporáneas para mejorar el conocimiento de la especie, en la reunión se solicitó a la Secretaría que desarrollara un protocolo de intercambio de datos para facilitar el intercambio de datos entre los Estados del área de distribución.

#### Debate y análisis

12. Desde la COP14, las acciones clave para la conservación han avanzado. Los Estados del área de distribución han establecido una estructura de gobernanza, actualizado el SSAP Angelshark Med y redactado una orientación para la gestión espacial. Los próximos pasos comprenden la elección de un presidente y un vicepresidente y la contratación de un coordinador para respaldar al Grupo de Trabajo, que estará financiado por el Principado de Mónaco.
13. Los proyectos de Decisión sobre la implementación del SSAP Angelshark Med se muestran en el Anexo 4 del presente documento.

## B. Implementación de la inclusión en el Apéndice I de la CMS para el tiburón oceánico (*Carcharhinus longimanus*)

### Antecedentes

14. El tiburón oceánico (*Carcharhinus longimanus*) está clasificado como «en peligro crítico» en la Lista Roja de Especies Amenazadas de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) debido a la grave disminución de su población provocada por la sobrepesca y las capturas accidentales en la pesca con palangre pelágico. En la COP13 (2020), el tiburón de puntas blancas oceánico fue incluido en el Apéndice I de la CMS. El comercio internacional continuado y las grandes capturas de tiburones de puntas blancas oceánicos son un motivo de gran preocupación para su conservación
15. La COP14 adoptó las siguientes Decisiones sobre esta cuestión:

#### **Decisión 14.114 dirigida a las Partes**

*Se solicita a las Partes que proporcionen a la Secretaría de la CMS información sobre sus medidas de gestión nacionales y regionales para el tiburón punta blanca oceánico antes de la 56ª Reunión del Comité Permanente, aclarando cómo cumplen los objetivos y obligaciones de la inclusión en el Apéndice I de la CMS.*

#### **Decisión 14.115 dirigida al Comité Permanente**

*Se solicita al Comité Permanente que revise la recopilación de información proporcionada por la Secretaría en cumplimiento de la Decisión 14.116, y que informe sobre los avances y haga recomendaciones para acciones futuras a la Conferencia de las Partes en su 15.ª reunión.*

#### **Decision 14.116 dirigida a la Secretaría**

*Se solicita a la Secretaría:*

- a) *emitir una notificación para solicitar información a las Partes en cumplimiento de la Decisión 14.114; y*
- b) *cotejar la información proporcionada por las Partes en respuesta a la Decisión 14.114, y transmitir esta información antes del 31 de mayo de 2024 para permitir su presentación al Comité Permanente para su revisión en su 56.ª reunión.*

### Implementación

16. El 18 de abril de 2024, la Secretaría emitió la [Notificación 2024/007](#) que solicitaba a las Partes complementar una encuesta sobre las medidas nacionales y regionales para la gestión del tiburón oceánico. Se recibieron respuestas de 14 Partes, incluida la Unión Europea.
17. Estas respuestas, junto a un resumen y un análisis se presentaron en la 56.ª reunión del Comité Permanente (StC56), como consta en el documento [UNEP/CMS/StC56/Doc.16](#). Para recopilar más evidencias, particularmente ante el bajo porcentaje de respuestas, el StC requirió a la Secretaría buscar respuestas adicionales, revisar otras fuentes de datos y comunicar las conclusiones a la COP15, mientras continuaba alentando a las Partes a responder.
18. Como respuesta, se emitió la [Notificación 2025/015](#), con la que se obtuvieron siete respuestas más de Bélgica, República Dominicana, Irán, Israel, Mozambique, Togo y el

Reino Unido. Estas se recopilaron y se acompañan de un análisis actualizado y recomendaciones, disponibles en [UNEP/CMS/COP15/Inf.25.6.3g](#).

19. La Secretaría analizó el comercio internacional de productos de tiburón oceánico por las Partes de la CMS a partir de los registros de la CITES de 2021–2023. En cuanto a los datos pesqueros, se solicitó información sobre capturas, descartes, liberación y desembarques en 2021-2023 de las organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP). Se recibieron respuestas de la Comisión Interamericana de Atún Tropical (CIAT), la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT) y la Comisión del Atún para el Océano Índico (IOTC). En su evaluación, la Secretaría también incluyó un análisis de registros de datos de la FAO, que se obtuvieron del [informe de la 4.ª reunión del Comité Asesor del MdE sobre Tiburones \(Sharks AC4\)](#).
20. En el Anexo 3 de este documento se presenta un resumen del análisis de la Secretaría. Las evaluaciones completas están disponibles en [UNEP/CMS/COP15/Inf.25.6.3h](#).

### Debate y análisis

21. La información presentada por las Partes de la CMS, combinada con datos comerciales y pesqueros, muestra que se continúa capturando y utilizando el tiburón oceánico (*Carcharhinus longimanus*) a pesar de la prohibición de su captura que establece el Artículo III (5) de la CMS. Aunque algunas Partes comunican sólidos marcos legislativos y de seguimiento, otros se enfrentan a desafíos persistentes como una aplicación escasa, una recopilación de datos limitada o la ausencia de medidas concretas, y en un caso la falta de legislación para prohibir la captura.
22. Entre 2021 y 2023, las Partes de la CMS participaron en el comercio de más de 22 000 kg de productos de *C. longimanus*, principalmente aletas, pero también pieles y ejemplares enteros, y las exportaciones se dirigieron principalmente a China, Hong Kong la Región Administrativa Especial (SAR) y Singapur. El mayor exportador identificado fue Yemen, y también participaron Senegal, las Islas Seychelles, Benín, Kenia, Sri Lanka y Emiratos Árabes Unidos, principalmente como exportadores o países de origen.
23. Los datos sobre capturas y desembarques informados por las Partes subrayan aún más la escala de la explotación. Según los datos de desembarques de la FAO, tanto la Polinesia Francesa como Fiyi informaron de desembarques de 699 toneladas métricas durante 2021 y 2022 en la región del Pacífico, mientras que Irán informó de 41 toneladas métricas adicionales en la región del Océano Índico. Los datos de la IOTC registran capturas retenidas de varias Partes de la CMS, que incluyen casos en los que los observadores documentaron ejemplares muertos.
24. Como conclusión, estos hallazgos señalan importantes lagunas entre las prácticas reales y el objetivo de la Convención de proteger estrictamente todas las especies enumeradas en el Apéndice I, como el *C. longimanus*, de la captura. Esto hace que la especie sea muy vulnerable a la sobreexplotación.
25. Para abordar este problema, es esencial que las Partes abandonen el uso de las especies enumeradas en el Apéndice I capturadas de forma incidental mediante el fortalecimiento de la legislación, así como aplicando y supervisando las medidas existentes y garantizando la plena implementación de los Artículos III (5) y III (4c). La legislación nacional debe incluir explícitamente la prohibición de la captura de tiburón oceánico, y se alienta a las Partes a aplicar las recomendaciones establecidas en [UNEP/CMS/COP15/Doc.25.1.1](#), incluidas las enmiendas propuestas a la Resolución 12.22 *Captura incidental*.

26. Las Partes pueden considerar realizar más acciones en respuesta a la información proporcionada por las Partes en respuesta a la encuesta y los resultados de las evaluaciones de los datos de comercio y pesca.
27. El Anexo 4 contiene proyectos de Decisiones relativas a la implementación de la inclusión en el Apéndice I del tiburón oceánico.

**C. Listado de especies de tiburón y de raya que cumplen los criterios para su inclusión en los Apéndices de la CMS**

28. Este documento solo informa de la implementación del párrafo (b) de la Decisión 14.236. Otros elementos de la Decisión se abordan en [UNEP/CMS/COP15/Doc.29.4 Especies que cumplen los criterios para su inclusión en los Apéndices de la CMS](#).
29. La COP14 adoptó la siguiente Decisión sobre esta cuestión:
 

**14.236 dirigida al Consejo Científico**

*Se solicita al Consejo Científico, sujeto a la disponibilidad de recursos:*

  - b) *desarrollar listas equivalentes par a otros grupos taxonómicos para su adopción en la COP15;*
30. La Secretaría ha encargado la elaboración de una lista de especies de tiburones y rayas que cumplen los criterios para su inclusión en los Apéndices de la CMS y el Anexo 1 del Memorando de Entendimiento sobre la conservación de tiburones migratorios (MdE sobre tiburones), con fondos proporcionados por el Principado de Mónaco en el marco del Programa de campeones de especies migratorias. El trabajo que consta en el listado está en marcha y finalizará en 2026. Debido al corto período entre sesiones, el documento no llegó a tiempo para su consideración en la COP15. La elaboración de la lista está guiada por el Consejero designado por la COP para peces marinos y el Comité Asesor sobre tiburones del MdE.
31. Para informar el desarrollo de propuestas para la inclusión de especies de tiburones y rayas en los Apéndices de la CMS en la COP16, la Secretaría propone un proceso de revisión entre sesiones, que se describe en los proyectos de Decisión del Anexo 4.

Acciones recomendadas

32. Se recomienda a la Conferencia de las Partes:
  - a) adoptar la *estructura de gobernanza para respaldar la implementación del SSAP Angelshark Med* que se muestra en el Anexo 1 del presente documento;
  - b) tomar nota del resumen y las recomendaciones del Informe del *análisis de la implementación del SSAP Angelshark Med* que se muestra en el Anexo 2 del presente documento;
  - c) tomar nota del resumen y las recomendaciones de la *Implementación de la inclusión en el Apéndice I de la CMS para el tiburón oceánico* que se muestra en el Anexo 3 del presente documento;
  - d) adoptar los proyectos de Decisión que se muestran en el Anexo 4 del presente documento; y
  - e) derogar las Decisiones 14.101–14.105, 14.114–14.116 y 14.235–14.236.

## **ESTRUCTURA DE GOBERNANZA PARA RESPALDAR LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN PARA ESPECIES ÚNICAS PARA EL ANGELOTE EN EL MAR MEDITERRÁNEO**

**Avalado por los Estados del área de distribución en su 1.<sup>a</sup> reunión el 29 y 30 de abril de 2025**

### Introducción

1. El proyecto de estructura de gobernanza que se resume aquí está diseñado para apoyar la implementación efectiva del Plan de Acción de Especies Únicas (SSAP) para el Angelote (*Squatina squatina*) en el Mediterráneo. Su objetivo principal es establecer un marco que ayude a los Estados del área de distribución a identificar prioridades y oportunidades clave para la conservación del angelote en sus respectivos territorios. El objetivo de esta estructura es fomentar la colaboración a través de un Grupo de Trabajo (GT) internacional, fortaleciendo la coordinación y supervisando el progreso de la implementación del SSAP en todos los Estados del área de distribución.
2. Esta estructura de gobernanza garantizará que los esfuerzos estén alineados y que los desafíos que afrontan los diferentes Estados del área de distribución se aborden de manera cohesionada y coordinada. El marco proporciona funciones, responsabilidades y mecanismos claros para una revisión y seguimiento continuados del progreso.

### Grupo de Trabajo de coordinación

3. Como se requiere en el marco de la Acción 4.2 del SSAP, se constituyó un Grupo de Trabajo internacional para el Mediterráneo a raíz de una llamada de la Secretaría (Notificación de la CMS 2024/008: Implementación del Plan de Acción de Especies Únicas para el Angelote en la región del Mar Mediterráneo (SSAP Angelshark Med), de fecha 15 de mayo de 2024). El GT está compuesto por un representante de cada Estado del área de distribución, que actuará como punto focal del gobierno nacional, junto con un experto nacional de cada Estado del área de distribución. El GT también lo integran expertos de la Red de conservación del angelote (ASCN, por sus siglas en inglés) y puede considerar invitar a partes interesadas internacionales, bien como miembros de pleno derecho o bien como observadores, para contribuir a los debates y los esfuerzos de implementación. En UNEP/CMS/COP15/Inf.25.6.3b. se presenta un listado de los miembros del GT.
4. Para coordinar la labor del GT, se elegirá un presidente y un copresidente voluntarios. Estas personas se responsabilizarán de supervisar la coordinación y el avance de las actividades del GT, asegurándose de que el GT funciona eficazmente y que sus esfuerzos concuerdan con los objetivos del SSAP.
5. La Secretaría de la CMS ofrecerá soporte administrativo y logístico al GT, pero no asumirá una función de liderazgo en la coordinación de la implementación del SSAP.
6. El presidente del GT contará con el apoyo de un coordinador designado, que será responsable de la coordinación y la gestión diaria de las actividades del GT. La función principal del presidente será supervisar el trabajo del coordinador. El presidente proporcionará orientación estratégica y garantizará que la comunicación entre los miembros del GT esté coordinada con efectividad, mientras que el coordinador se

ocupará de los aspectos operativos, como la organización de reuniones y la revisión de los informes anuales presentados por los Estados del área de distribución.

7. Cada tres años, el presidente y el copresidente supervisarán también la revisión del SSAP, sintetizarán los comentarios sobre los desafíos que afrontan los Estados del área de distribución y recopilarán recomendaciones para la Conferencia de las Partes (COP) para abordar estos desafíos con eficacia.

### Implementación

8. Tras su establecimiento, el GT deberá acordar un Programa de Trabajo (PdT) que cubra un trienio de una COP y centrado en priorizar acciones clave para la conservación del angelote. El proyecto de Programa de Trabajo para 2025 y 2026, que se presenta en el documento UNEP/CMS/Angelshark WG1/Doc.7.1, debería servir como punto de partida de este proceso. El PdT debe ser un documento vivo, de acceso público y actualizado anualmente por los miembros del GT a medida que se vaya avanzando. El PdT señalará acciones específicas, plazos y responsabilidades, y garantizará una rendición de cuentas clara y resultados mensurables.
9. Para facilitar una colaboración continuada, el GT tendrá acceso a una plataforma en línea que contendrá el SSAP, documentos de soporte importantes y actualizaciones regulares como los informes de progreso y las minutas de las reuniones. La Secretaría apoyará al GT proporcionando las herramientas técnicas necesarias para facilitar una colaboración eficiente y el intercambio de documentos.

### Reuniones del Grupo de Trabajo

10. El GT deberá celebrar una reunión anual para evaluar el progreso de la implementación de las acciones del SSAP en los Estados del área de distribución. Estas reuniones serán una oportunidad para compartir actualizaciones, comentar los desafíos y planificar los próximos pasos.
11. En el período anterior a la Conferencia de las Partes, el GT deberá celebrar una reunión específica para revisar el progreso del GT y llevar a cabo una revisión en profundidad del SSAP. Esta revisión deberá informar las decisiones y prioridades para la siguiente COP.
12. La Secretaría de la CMS ayudará a organizar estas reuniones si el presidente del GT se lo solicita. Normalmente, estas reuniones serán virtuales y se realizarán en inglés.

### Fondos

13. La responsabilidad de obtener fondos para la implementación del SSAP a nivel nacional recaerá en los Estados del área de distribución. Se alienta a los estados a identificar y garantizar recursos económicos para respaldar los esfuerzos para la conservación en sus jurisdicciones.
14. Además, los Estados del área de distribución pueden considerar proporcionar fondos directamente a organizaciones asociadas, en particular las pertenecientes a la Red para la conservación del angelote, para respaldar la implementación de actividades específicas señaladas en el SSAP. Este enfoque podría facilitar acciones de conservación más dirigidas y eficaces, aprovechando la experiencia y el conocimiento local de estas organizaciones asociadas.

15. En concreto, el proyecto de Programa de Trabajo para 2025 y 2026 presenta varias acciones clave que podrían estar respaldadas por esos fondos directos, incluyendo la investigación, el desarrollo de capacidades, las campañas de concienciación pública y las actividades de conservación sobre el terreno. Al canalizar recursos económicos hacia socios fiables y experimentados, los Estados del área de distribución pueden mejorar la eficacia general de los esfuerzos de conservación, y garantizar que los fondos se utilicen donde más se necesiten y puedan lograr el mayor impacto.
16. Asimismo, los Estados del área de distribución pueden explorar la posibilidad de establecer un fondo específico para apoyar actividades del SSAP, en particular para ayudar a países en vías de desarrollo y organizaciones no gubernamentales a implementar acciones clave. Este fondo se podría emplear para brindar apoyo económico para el desarrollo de capacidades, la investigación y otras actividades esenciales que se señalan en el SSAP.

### Seguimiento

17. Para asegurar un seguimiento eficaz del avance y la rendición de cuentas, se empleará un marco de seguimiento ligero. Esto implicará que los Estados del área de distribución deban presentar informes anuales que describan su avance en la implementación de cada una de las acciones señaladas en el SSAP. Se ofrecerá una plantilla de informe estandarizada<sup>1</sup> para facilitar la coherencia y comparabilidad de estos informes. Los informes se actualizarán en una plataforma en línea compartida y accesible, garantizándose la transparencia y facilitando el intercambio de información entre los Estados del área de distribución y las partes interesadas. La Secretaría garantizará que la plataforma de notificación siga siendo funcional y fácil de usar, actualizándola regularmente con las plantillas y orientación pertinentes para apoyar a los Estados del área de distribución en sus obligaciones de notificación.
18. Además de los informes anuales, cada tres años, el presidente del GT llevará a cabo un análisis exhaustivo de los informes de los gobiernos. Este análisis incluirá una evaluación detallada del avance hacia los objetivos del SSAP, e identificará tendencias, desafíos y áreas en las que pueden ser necesarios esfuerzos adicionales. Este brindará un conocimiento basado en la evidencia del estado de las acciones para la conservación en todo el Mediterráneo. Los análisis serán fundamentales para determinar dónde deben priorizarse los recursos y qué Estados del área de distribución podrían precisar un soporte adicional.
19. El coordinador, bajo la supervisión del presidente, será el responsable de recopilar los resultados de estos análisis en un informe de progreso consolidado. El coordinador destacará los principales éxitos, los desafíos comunes y las lagunas en la implementación. Este informe incluirá recomendaciones para abordar los problemas identificados en los Estados del área de distribución, y estará centrado en ofrecer soluciones y acciones prácticas que puedan acelerar el progreso. Este informe también servirá como base para debates durante las reuniones del GT y aportará información valiosa sobre la estrategia general para la implementación continuada del SSAP.

---

<sup>1</sup> Para el ciclo informativo actual, la Secretaría ya ha desarrollado [un modelo de informe](#) armonizado con la estructura del SSAP, que garantiza que se captura la información de cada actividad específica. Este formato de informe se compartió con los Estados del área de distribución en febrero de 2025 y ya lo han utilizado los Estados del área de distribución para presentar los informes que preparan para esta reunión. El modelo se diseñó para recabar información detallada sobre actividades concretas, facilitar el rastreo del progreso de las diversas acciones subrayadas en el SSAP e identificar áreas que puedan precisar atención o apoyo adicional.

## Documentación

20. Los resultados de cada reunión del GT, incluidas las decisiones y puntos de acción, se documentarán en los informes de las reuniones. Estos informes los preparará el coordinador, que trabajará en estrecha colaboración con el presidente y la Secretaría para garantizar su exactitud e integridad. La Secretaría se asegurará de que estos informes se preparen de manera oportuna.
21. Todos los documentos relacionados con la implementación del SSAP, tales como documentos de reuniones, informes nacionales sobre la implementación e informes de reuniones, se pondrán a disposición del público a través del sitio web de la CMS, lo que garantizará que la información clave se comparte abiertamente.

## IMPLEMENTACIÓN DEL SSAP ANGELSHARK MED COMUNICADA POR LOS ESTADOS DEL ÁREA DE DISTRIBUCIÓN: RESUMEN Y RECOMENDACIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN FUTURA

El informe completo puede consultarse en [UNEP/CMS/COP15/Inf.25.6.3e](https://www.unep.org/cms/cop15/inf.25.6.3e)

1. La Secretaría ha resumido el estado de la implementación de cada Estado del área de distribución en la **Tabla 1**, mediante un sistema de semáforos. Las áreas de la UE sombreadas en gris indican que la competencia para esas acciones radica en los Estados miembros de la UE y, por lo tanto, no es aplicable al conjunto de la UE. Los Estados del área de distribución han realizado esfuerzos importantes para la protección a nivel de especie, la identificación de sitios y hábitats, estudios científicos y recopilación de datos, asignación de recursos y coordinación internacional. La implementación del SSAP muestra niveles variables de progreso entre los Estados del área de distribución. Si bien algunos países han logrado avances importantes en materia de legislación, concienciación y recopilación de datos, otros afrontan desafíos debido a conflictos, financiación y limitaciones de capacidad.

### *Protección a nivel de especie (Objetivo 1 del SSAP)*

2. Croacia, Chipre y Grecia se adhieren a la legislación de la UE que prohíbe la captura, retención y venta de angelotes. Albania, Argelia, Croacia, Malta, Montenegro y España cuentan con medidas nacionales para la protección de la especie, mientras que Chipre, Grecia y Siria carecen de una legislación nacional específica. La legislación de Croacia protege estrictamente el *S. squatina* y el *S. oculata*, aunque el *S. aculeata* no está incluido debido a su ausencia en el Adriático. Malta y Montenegro protegen estrictamente el *S. squatina*, el *S. oculata* y el *S. aculeata*. Siria no ha abordado esta acción debido al conflicto que se mantiene activo. Se han iniciado programas educativos y de concienciación en ocho Estados del área de distribución, que se centran en la participación de las partes interesadas y la identificación de especies. Argelia, Croacia, Chipre, la UE, Grecia, Malta y España cuentan con medidas de supervisión y aplicación, con diferentes niveles de implementación y eficacia.

### *Identificación de sitios y hábitats (Objetivo 2 del SSAP)*

3. Todos los Estados del área de distribución informantes han realizado esfuerzos significativos para recabar datos. Argelia, Chipre, Grecia, Francia y España han progresado en la identificación de hábitats críticos, aunque otros Estados del área de distribución no han abordado esta acción. Croacia, Francia y España han realizado análisis eDNA para confirmar la presencia de angelotes. Croacia, Francia y España han empleado métodos de estudio visual no invasivo para supervisar los angelotes. Croacia, Chipre, Francia, Grecia y España se esfuerzan por integrar la conservación del angelote en áreas marinas protegidas (MPA).

### *Estudios científicos y recogida de datos (Objetivo 3 del SSAP)*

4. Los esquemas existentes en Argelia, Croacia, Chipre, Francia, Grecia y España incluyen la vigilancia de los elasmobranchios, incidiendo específicamente en el angelote en Argelia, Francia y España. Argelia, Croacia, Chipre, Francia, Grecia y España informan sobre la supervisión y la aplicación de datos sobre las capturas de angelote. En Argelia, Croacia, Chipre, Francia, Grecia y España se realizan esfuerzos

por informar y mejorar la concienciación. También existen requisitos de notificación en virtud del marco de la Comisión General de Pesca del Mediterráneo (GFCM, por sus siglas en inglés) que son aplicables a todos los socios contratantes y socios cooperantes no contratantes (es decir, a todos los Estados miembros de la UE de la región). La participación de pescadores recreativos y buceadores en la conservación del angelote prosigue en Argelia, Croacia, Chipre, Francia, Grecia y España. En Grecia y España se han implementado programas piloto de seguimiento. Francia, Grecia y España comunican esfuerzos para el marcaje, pero existen problemas para ampliar estos esfuerzos.

*Asignación de recursos y coordinación internacional (Objetivo 4 del SSAP)*

5. Chipre y España han progresado en la obtención de fondos para la conservación del angelote. La investigación sobre el angelote se puede financiar a través de la subvención de la UE al GFCM, así como mediante el Fondo Europeo para proyectos marítimos, de pesca y de acuicultura. Otros estados afrontan desafíos. Argelia, Chipre, Grecia, Montenegro y España respaldan el establecimiento de un grupo de trabajo internacional para la conservación del angelote. Grecia y España se esfuerzan por ampliar las redes MPA para incluir áreas críticas para el angelote (CASA).

#### Conclusiones y recomendaciones

6. La implementación del SSAP muestra un progreso alentador en algunos Estados del área de distribución, aunque otros continúan afrontando importantes desafíos, particularmente debido a conflictos, escasez financiera, falta de datos y capacidad limitada. Las diferencias en el progreso entre los Estados del área de distribución subrayan diferencias en el contexto legal y social, y la necesidad de apoyo continuado, movilización de recursos, y una mayor colaboración a nivel regional y transnacional.
7. Es necesario un mayor esfuerzo para lograr más financiación y fortalecer la capacidad nacional, en particular para actividades relacionadas con la supervisión, la ejecución y la investigación científica. El fortalecimiento de estas áreas facilitará a los Estados del área de distribución una implementación más eficaz del SSAP.
8. La creación y el apoyo sostenido del Grupo de Trabajo, con una estructura de gobernanza eficiente, son cruciales. Este ofrecerá un foro real para una acción coordinada, promoverá el intercambio de conocimientos y ayudará a mantener el impulso para implementar el SSAP en toda la región.
9. Donde se hayan identificado CASA, los Estados del área de distribución deberán trabajar para lograr integrar estas áreas en las MPA existentes o nuevas. Este paso ayudará a salvaguardar hábitats clave y respaldará la recuperación a largo plazo de las poblaciones de angelotes.
10. Con estas acciones, los Estados del área de distribución pueden reforzar sus esfuerzos para la conservación del angelote en el Mediterráneo y contribuir a una implementación satisfactoria y coordinada del SSAP.

**Tabla 1.** Panorámica de la información presentada por los Estados del área de distribución en respuesta a la Decisión 14.101(e) sobre la implementación de actividades relevantes para el Plan de Acción de Especies Únicas para el Angelote (*Squatina squatina*) en el Mediterráneo (verde: implementado completamente; amarillo: implementado parcialmente; rojo: aún no abordado; gris: no aplicable).

	Unión Europea	Albania	Argelia	Croacia	Chipre	Grecia	Francia	Malta	Montenegro	España	Siria
<b>Acción</b>											
1.1 Prohibición en la reglamentación pesquera	Verde	Rojo	Amarillo	Verde	Verde	Verde	Verde	Verde	Verde	Verde	Rojo
1.2 Protección de especies	Gris	Rojo	Rojo	Verde	Verde	Rojo	Rojo	Verde	Verde	Verde	Rojo
1.3 Programas de concienciación	Verde	Rojo	Rojo	Amarillo	Verde	Verde	Verde	Amarillo	Rojo	Amarillo	Rojo
1.4 Supervisión y ejecución	Verde	Rojo	Amarillo	Verde	Verde	Verde	Rojo	Amarillo	Rojo	Amarillo	Rojo
2.1 Recogida de datos	Verde	Rojo	Amarillo	Amarillo	Verde	Verde	Verde	Amarillo	Amarillo	Amarillo	Rojo
2.2 Modelado de hábitats	Gris	Rojo	Amarillo	Rojo	Verde	Verde	Amarillo	Rojo	Rojo	Amarillo	Rojo
2.3 Muestreo de ADN ambiental (eDNA)	Gris	Rojo	Rojo	Verde	Rojo	Rojo	Verde	Rojo	Rojo	Amarillo	Rojo
2.4 Muestreo no destructivo de sitios	Gris	Rojo	Rojo	Amarillo	Rojo	Rojo	Amarillo	Rojo	Rojo	Verde	Rojo
2.5 Función de la red MPA actual	Gris	Rojo	Amarillo	Amarillo	Verde	Amarillo	Amarillo	Rojo	Rojo	Amarillo	Rojo
3.1 Supervisión científica	Verde	Rojo	Verde	Verde	Amarillo	Amarillo	Verde	Rojo	Rojo	Amarillo	Rojo
3.2 Datos de capturas dependientes de la pesca comercial por unidad de esfuerzo	Gris	Rojo	Verde	Verde	Amarillo	Amarillo	Verde	Rojo	Rojo	Rojo	Rojo
3.3 Pesca recreativa	Verde	Rojo	Amarillo	Amarillo	Amarillo	Rojo	Amarillo	Rojo	Rojo	Amarillo	Rojo
3.4 Ciencia ciudadana	Gris	Rojo	Amarillo	Amarillo	Verde	Verde	Amarillo	Rojo	Rojo	Amarillo	Rojo
3.5 Tendencias de las encuestas independientes de la industria pesquera	Gris	Rojo	Amarillo	Rojo	Rojo	Amarillo	Amarillo	Rojo	Rojo	Rojo	Rojo

	Unión Europea	Albania	Argelia	Croacia	Chipre	Grecia	Francia	Malta	Montenegro	España	Siria
3.6 Cuantificación y caracterización de la supervivencia de los angelotes descartados y opciones para minimizar la mortalidad de los ejemplares descartados											
3.7 Marcaje											
3.8 Estructura y conectividad de la población											
3.9 Estudios de historia vital											
3.10 Dinámica flotante histórica a largo plazo											
4.1 Proporcionar recursos											
4.2 Establecer un Grupo de Trabajo internacional para la región del Mediterráneo											
4.3 Evaluar las áreas protegidas											

## IMPLEMENTACIÓN DE LA INCLUSIÓN EN EL APÉNDICE I DE LA CMS PARA EL TIBURÓN OCEÁNICO: RESUMEN Y RECOMENDACIONES

1. Este Anexo contiene dos partes:
  - A. Resultados principales de encuesta, resumen de la información proporcionada por las Partes.
  - B. Evaluación de datos sobre el comercio internacional y la pesca.

### A. Resultados principales de la encuesta

El informe completo se puede consultar en [UNEP/CMS/COP15/Inf.25.6.3g](https://www.unep.org/es/cms/cop15/inf25.6.3g)

2. De las 133 Partes de la Convención, 21, incluida la Unión Europea (UE), respondieron a las notificaciones 2024/007 y 2025/015. La Tabla 1 incluye una panorámica de la información proporcionada por las Partes respecto a sus situaciones como Estados del área de distribución del *C. longimanus*, e información sobre capturas, utilización y excepciones realizadas en virtud del Artículo III de la CMS (5) en los últimos cinco años.
3. Diecisiete Partes comunicaron ser Estados del área de distribución del *C. longimanus*. Entre estos, diez comunicaron capturas de *C. longimanus* en su jurisdicción o por parte de embarcaciones con su bandera en los últimos cinco años. La UE informó que entre 2018 y 2022, sus Estados miembros capturaron y liberaron 942 ejemplares vivos y desecharon 300 ejemplares muertos en la región IOTC2. En la región ICCAT3, los Estados miembros de la UE capturaron y descartaron una tonelada de ejemplares vivos en 2021 y 2022, una tonelada de ejemplares muertos en 2019 y ninguna cantidad en 2018 y 2020. Además, la UE señaló que la flota de cerco EU-FRA había informado de la captura de 0,12 toneladas. En el área WCPFC4, la UE informó de la captura de 1,26 toneladas para todos los tipos de artes de pesca de 2018 a 2022, sin retención de ninguna captura. Se desconoce el destino de los ejemplares después de la liberación o descarte. Australia, Nueva Zelanda y Nigeria notificaron capturas menores. Brasil, Kenia, Pakistán y Senegal señalaron que hubo, o probablemente había habido, capturas, pero no proporcionaron niveles específicos de capturas. Australia también mencionó que han proporcionado educación e identificación de recursos a la industria pesquera para garantizar que no se retiene a ninguna especie protegida de tiburón, incluidas las enumeradas en el Apéndice I de la CMS. El Reino Unido comunicó que en las Islas Caimán pueden producirse capturas incidentales, ya sean recreativas o artesanales, ilegales, no declaradas y no reglamentadas (INDNR). Mozambique registró un total de 78 interacciones con *C. longimanus*, y señaló que todos los individuos fueron liberados de forma segura. Aunque la República Dominicana señaló que no se había notificado ninguna captura, se producen capturas incidentales esporádicas, pero no se usan con fines comerciales. Siete Partes indicaron que no había ningún informe de captura disponible.
4. De las diez Partes que informaron de capturas, seis (Brasil, Kenia, Nigeria, Pakistán, Senegal y el Reino Unido [Territorios de ultramar]) comunicaron la utilización o posible utilización de animales enteros o partes de animales en los últimos cinco años. Kenia comunicó la existencia de intercambio comercial internacional en virtud de la CITES,

<sup>2</sup> Comisión del Atún para el Océano Índico

<sup>3</sup> Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico

<sup>4</sup> Comisión de Pesca del Pacífico Central y Occidental

exportando un total de 315 kg de aletas secas a China. Brasil mencionó un mercado limitado de carne y la posibilidad de comercio ilegal de aletas y señaló que se llevan a cabo operaciones de inspección regulares para combatir dichas actividades ilegales. Nigeria comunicó la existencia de comercio y consumo. Pakistán indicó que faltaba información detallada, pero que podrían haberse producido algunos casos de captura incidental, consumo ilegal (carne de tiburón como pescado frito y pieles como alimento para aves de corral) y comercio. Senegal señaló que se exportaron aletas a Asia y los cuerpos se consumieron en el país o se exportaron a otros países africanos. El Reino Unido informó que utiliza ejemplares con fines científicos y que en las Islas Caimán no se puede descartar definitivamente la captura incidental por parte de pescadores recreativos y artesanales.

5. Brasil comunicó: «*La excepción es la extracción con fines científicos, que mejora la propagación o supervivencia de la especie, satisface las necesidades de subsistencia de los usuarios tradicionales y estará sujeta a la autorización por parte del organismo competente, de conformidad con la legislación actual*».
6. Cabe señalar que la Secretaría de la CMS no recibió ninguna notificación formal de ninguna Parte antes de esta encuesta relativa a las excepciones realizadas con respecto a la extracción del tiburón oceánico de conformidad con el Artículo III (7) de la Convención: «Las Partes informarán lo antes posible a la Secretaría de cualquier excepción realizada de conformidad con el párrafo 5 de este artículo».

#### Legislación nacional para prohibir la captura y otras medidas nacionales o regionales para abordar las capturas

7. Diecisiete Partes comunicaron tener legislación nacional (incluida la legislación de la UE) que prohíbe la extracción de *C. longimanus*. Entre estas, Argentina señaló que cuenta con una legislación pertinente vigente a pesar de que no se considera un Estado del área de distribución. Nigeria indicó que, aunque existen leyes nacionales, su aplicación en las comunidades costeras sigue siendo muy baja y que los pescadores capturan *C. longimanus* intencionadamente. Australia señaló que su industria pesquera no puede exportar ningún ejemplar de *C. longimanus*. Togo prohíbe la captura y, en caso de captura incidental, el pescador debe liberar los animales si aún están vivos, o informar a las autoridades competentes si están muertos. Bélgica informó de un reglamento (EU) 2025/202 aplicado recientemente en el área de la Convención CIAT.5 Nueva Zelanda comunicó que prohíbe la captura no solo dentro de la jurisdicción nacional, sino en cualquier embarcación con bandera de Nueva Zelanda.
8. Senegal comunicó que la pesca de *C. longimanus* está permitida, pero requiere un permiso de la CITES para su exportación, ya que la especie se enumera en el Apéndice II de la CITES.
9. Diez Partes informaron que habían prohibido específicamente la retención a bordo, y en varios casos también habían prohibido el transbordo, desembarque, almacenaje, venta u ofrecimiento para la venta de partes o cuerpos enteros de *C. longimanus* después de su captura. En muchos casos, estas medidas se implementaron de conformidad con las obligaciones contraídas en el marco de distintas Organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP), incluidas la ICCAT, IOTC, WCPFC y CIAT. Varias Partes comunicaron también que poseían reglamentaciones nacionales para garantizar el cumplimiento de la CITES.

10. Varias Partes informaron sobre medidas técnicas y operativas para reducir las capturas no intencionadas y/o facilitar la liberación segura del *C. longimanus* tras su captura:
  - Australia informó de la prohibición de usar rastreadores de alambre para reducir la retención de tiburones. Además, todas las embarcaciones atuneras con palangre deben llevar cortadores de cabos y desanzueladores para garantizar una liberación segura y mejorar la supervivencia después de la captura.
  - Brasil prohíbe el uso de eslingas de acero o de cualquier material distinto al monofilamento de nailon por parte de las embarcaciones palangreras en el Área de protección ambiental del Archipiélago de São Pedro y São Paulo.
  - Panamá requiere el uso obligatorio de un formato de registro de pesca aprobado para la notificación de datos sobre capturas de la flota pesquera con artes de pesca de palangre.
  - La UE implementa la Medida de conservación y gestión 2022-04 de la WCPFC, que prohíbe el uso de trazadores de alambre entre 20°N y 20°S para minimizar las capturas incidentales.
  
11. Otras acciones para abordar la extracción de *C. longimanus* incluyen el desarrollo por parte de Kenia de un plan de recuperación y capacitación del personal de las fuerzas del orden en la identificación de tiburones, la introducción de protocolos obligatorios de presentación de informes y de registro de pesca en Panamá, y el requisito de que todas las aletas de tiburón se mantengan adheridas a los cuerpos de los animales al desembarcar para hacer cumplir la prohibición de cortar las aletas de Brasil y Panamá.
  
12. Finlandia, Irán e Irak comunicaron que no había ninguna legislación nacional que prohibiera la extracción de *C. longimanus*. Finlandia declaró que no es un Estado del área de distribución de *C. longimanus*.

**Tabla 1.** Panorámica de la información presentada por las Partes en respuesta a la Notificación 2024/007 relativa a su situación como Estados del área de distribución para *Carcharhinus longimanus*, incluyendo datos sobre capturas, utilización y excepciones realizadas en virtud del Artículo III(5) de la CMS durante los últimos cinco años. Los datos se han agregado y adaptado a partir de las respuestas originales incluidas en el Anexo 2 del UNEP/CMS/COP15/Inf.25.6.3g.

<b>Parte</b>	<b>Estado del área de distribución de <i>C. longimanus</i></b>	<b>Capturas de <i>C. longimanus</i> en los últimos 5 años</b>	<b>Utilización de <i>C. longimanus</i> en los últimos 5 años</b>	<b>Excepciones del Art III (5) realizadas</b>
Argentina	Incierto <sup>6</sup>	No	-	-
Australia	Sí	Un pequeño número (<5 individuos) fueron retenidos en la pesca en el Mar de Coral en 2021–22. Se han proporcionado otros recursos educativos y de identificación a esta industria pesquera para garantizar que no se retiene a ninguna especie protegida de tiburones (incluidas las que figuran en el Apéndice I de la CMS).	No	No
Bélgica	No	No	-	No

<sup>6</sup>«Si bien la especie se ha avistado en Argentina, existen pocos registros que confirmen la presencia de esta especie en la Zona económica exclusiva argentina y en la Zona común de pesca argentino uruguayo. En la actualidad, no existen casos de la especie en las campañas de investigación llevadas a cabo por el INIDEP, muestreos de desembarque en puertos argentinos y registros de asistentes de la investigación pesquera (es decir, observadores a bordo)».

<b>Parte</b>	<b>Estado del área de distribución de <i>C. longimanus</i></b>	<b>Capturas de <i>C. longimanus</i> en los últimos 5 años</b>	<b>Utilización de <i>C. longimanus</i> en los últimos 5 años</b>	<b>Excepciones del Art III (5) realizadas</b>
Brasil	Sí	Históricamente se capturaba en la pesca con palangre pelágico; la captura incidental continúa ocurriendo; los requisitos de notificación han cambiado y esto ha afectado la captura declarada.	Mercado limitado para la carne, posible comercio ilegal de aletas, operaciones regulares de inspección para reprimir el tráfico	Sí <sup>7</sup>
República Dominicana	Sí <sup>8</sup>	No, hay aunque casos esporádicos de captura incidental, estas capturas no se utilizan con fines comerciales y se gestionan de conformidad con los procedimientos establecidos para las especies protegidas. <sup>8</sup>	-8	-8
Unión Europea	Sí	<p>IOTC (total de individuos, todas las artes, para el período 2018-2022): 942 vivos liberados; 300 muertos descartados. Capturas no retenidas.</p> <p>WCPFC: (en toneladas métricas todas las artes, para el período 2018-2022): 1,26 t. Capturas no retenidas. Sin información sobre el estado del tiburón al ser liberado/descartado.</p> <p>ICCAT: Los datos publicados en informes del Comité Permanente de Investigación y Estadística se muestran en toneladas redondeadas de descartes (2022 = 1 t vivos, 2021 = 1 t vivos, 2019 =1 t muertos, 2018/2020 = ninguno).</p> <p>Además, datos de capturas comunicados: 0,12 t por la flota de cerco de la EU-FRA.</p>	No	No
Finlandia	No	No	No	No
Irán	Sí <sup>2</sup>	Información no disponible <sup>2</sup>	Información no disponible <sup>2</sup>	Información no disponible <sup>2</sup>
Irak	No	No	No	No
Israel	Sí <sup>2</sup>	No <sup>2</sup>	Información no disponible <sup>2</sup>	Información no disponible <sup>2</sup>
Kenia	Sí	Sí	Entre 2018 y junio de 2021: Tres permisos de	No

<sup>7</sup>«Extracción con finalidades científicas, para mejorar la propagación o la supervivencia de la especie, atender las necesidades de los usuarios de subsistencia tradicionales y [...] sujeta a la autorización del organismo competente, de conformidad con la legislación actual».

<sup>8</sup> Inserción manual por parte de la Secretaría de la respuesta oficial, presentada en un texto continuo por parte de la República Dominicana

<b>Parte</b>	<b>Estado del área de distribución de <i>C. longimanus</i></b>	<b>Capturas de <i>C. longimanus</i> en los últimos 5 años</b>	<b>Utilización de <i>C. longimanus</i> en los últimos 5 años</b>	<b>Excepciones del Art III (5) realizadas</b>
			exportación para el comercio/exportación de aletas secas, total de 315 kg (exportados a China). Un permiso para 6 piezas de aletas con fines educativos/de capacitación (reexportadas a los EAU).	
Madagascar	Sí	Información no disponible	Información no disponible	Información no disponible
Mozambique	Sí	78 en total, todos liberados con seguridad	No	No
Nueva Zelanda	Sí	Dos capturas incidentales observadas en la pesca con palangre de fondo ( <i>Genypterus blacodes</i> )	No	No
Nigeria	Sí	Uno en 2019 y uno en 2020, dos en 2023	Comercio y consumo	-
Pakistán	Sí	Ningún informe formal	Información no disponible, pocos incidentes posibles de captura incidental y consumo ilegal (carne de tiburón como pescado frito y pieles como alimento para aves de corral) y comercio.	No
Panamá	Sí <sup>9</sup>	capturados no intencionalmente; no retenidos en los últimos cinco años.	No	No <sup>10</sup>
Senegal	Sí	Sí, pero la información no se conoce bien; en seguimiento desde Mayo de 2024	Las aletas se exportan a Asia; las carcasas se consumen en Senegal o se exportan a África.	No
Togo	Sí	No	No	No
Reino Unido	Sí, en los territorios de ultramar del Reino Unido	No, pero pueden ocurrir capturas INDNR incidentales recreativas o artesanales	Únicamente utilización científica en el Reino Unido; en las Islas Caimán, no se puede descartar definitivamente la captura incidental por parte de pescadores recreativos o artesanales.	No
Uruguay	Sí	No	-	No

9 Respuesta de Panamá: «Aunque esta especie no habita en la zona económica exclusiva de la República de Panamá, los buques con bandera panameña bajo la protección de OROP pueden llevar a cabo sus actividades en el área de la convención, coincidente con el área de distribución de esta especie».

10 Las prohibiciones establecidas se describen en UNEP/CMS/COP15/Inf.25.6.3g (Tabla 2)

## B. Evaluación de datos del comercio internacional y pesca del tiburón oceánico (*Carcharhinus longimanus*): Resumen y recomendaciones

El informe completo puede consultarse en [UNEP/CMS/COP15/Inf.25.6.3h](https://www.unep.org/es/cms/cop15/inf.25.6.3h)

### Evaluación de datos del comercio internacional

13. La Secretaría llevó a cabo una evaluación del comercio internacional de productos de tiburón oceánico por Partes de la CMS a partir de los registros de la base de datos de la CITES de los años 2021-2023. Los datos comerciales de la CITES para el *C. longimanus* se descargaron de la base de datos de la CITES utilizando la opción «Tabulación comparativa» de la página web. Los datos de 2021-2023 solo estaban disponibles para el período posterior a la inclusión de la especie en el Apéndice I de la CMS. Los resultados incluyen únicamente aquellas transacciones en las que al menos una Parte de la CMS estuviera implicada, bien como importadora, exportadora o país de origen.
14. El análisis de los registros de comercio de la CITES entre 2021 y 2023 indica que ocho Partes de la CMS, Benín, Ghana, Kenya, Senegal, Seychelles, Sri Lanka, los Emiratos Árabes Unidos y Yemen, participaron en el comercio internacional de *C. longimanus*, actuando como países exportadores o de origen.
15. Los destinos principales fueron Hong Kong SAR, seguido de China, Singapur y Ghana. La mayor parte del comercio se refería a aletas, tanto secas como frescas, y en dos casos, pieles de tiburón y ejemplares enteros.
16. Todas las transacciones notificadas eran con fines comerciales (código de fines T), y la mayoría de ejemplares procedían de fuentes naturales (código de fuente W), y los envíos se habían calificado como procedentes del «entorno marino sin jurisdicción de ningún Estado» (código de fuente X), lo que indica que la captura se realiza en áreas fuera de una jurisdicción nacional.
17. El comercio internacional de *C. longimanus* registrado entre 2021 y 2023 genera preocupación respecto al posible incumplimiento del Artículo III (5) de la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias (CMS). A pesar del listado de especies del Apéndice I de la CMS, que prohíbe la captura de las especies enumeradas por Partes de los Estados del área de distribución, volúmenes sustanciales (19 540,64 kg de aletas frescas, 8372,1 kg de aletas secas, 463,8 kg de piel de tiburón y 18 ejemplares) fueron comercializados a nivel internacional, con envíos individuales que variaron entre menos de 36 kg y 12 000 kg.
18. También cabe señalar que la CITES exige un dictamen de adquisición legal para el comercio internacional de especies incluidas en su Apéndice II, de conformidad con el Artículo IV de la CITES. Además, varios Organismos regionales de ordenación pesquera (OROP)<sup>11</sup> han adoptado una prohibición de retención para el *C. longimanus*. La escala y la persistencia de este tráfico sugiere un patrón de posible incumplimiento de las obligaciones legales en el marco de la CMS y justifican la atención de la Secretaría.

### Evaluación de datos de pesca

<sup>11</sup> Estas son la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT), la Comisión del Atún para el Océano Índico (IOTC), y la Comisión de Pesca del Pacífico Central y Occidental (WCPFC).

19. La Secretaría solicitó la asistencia de los Organismos regionales de ordenación pesquera (OROP) para proporcionar datos sobre capturas, descartes, liberaciones y desembarques de *C. longimanus* comunicados por sus estados miembros para el período 2021-2023. Se recibieron datos de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT) y la Comisión del Atún para el Océano Índico (IOTC). Asimismo, la Secretaría extrajo datos del [informe de la 4.ª reunión del Comité Asesor del MdE sobre Tiburones](#), que había analizado datos de desembarques de las especies enumeradas en el Apéndice I de la CMS de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO).
20. El análisis de los datos de pesca revela un uso internacional significativo y continuado de productos de *C. longimanus*, a pesar de que la especie figura en el Apéndice I de la CMS, Apéndice II de la CITES, y prohibiciones de retención en el marco de las Organizaciones regionales de ordenación pesquera. Los desembarques comunicados por la FAO para el período 2021–2022 muestran capturas considerables, en particular en la región del Pacífico, y países como la Polinesia Francesa y Fiyi informan de 456 y 243 toneladas métricas, respectivamente.

### Conclusiones

21. La información presentada por las Partes de la CMS, junto con los datos de comercio y pesca, indica que el tiburón oceánico (*Carcharhinus longimanus*) se continúa capturando y utilizando a pesar de la prohibición sobre captura en virtud del Artículo III de la CMS (5). Si bien algunas Partes comunican que cuentan con sólidos sistemas legislativos y de seguimiento, muchos se enfrentan a muchos desafíos, tales como una aplicación limitada, una recopilación de datos insuficiente o la ausencia de medidas.
22. Los registros de comercio confirman que entre 2021 y 2023, las Partes de la CMS participaron activamente en la comercialización internacional de más de 22 000 kg de productos de *C. longimanus*, principalmente aletas, aunque también pieles y ejemplares enteros, que se exportaron principalmente a China, Hong Kong SAR y Singapur. Yemen fue el país que más exportó, y Senegal, Islas Seychelles, Benín, Kenia, Sri Lanka y los Emiratos Árabes Unidos también lo hicieron. Los informes de captura y desembarque de las Partes de la CMS a la FAO y la IOTC señalan también la escala de la explotación.
23. Conjuntamente, estos hallazgos demuestran que las Partes de la CMS continúan explotando y comerciando con las especies a una escala considerable, generando inquietudes sobre la eficacia de los marcos legales, reglamentarios y de presentación de informes actuales. La falta de armonización entre las obligaciones en virtud del Apéndice I y las prácticas comunicadas indica lagunas significativas en la implementación, y hacen que el *C. longimanus* siga siendo muy vulnerable a la sobreexplotación.

### Recomendaciones

24. Se recuerda a las Partes sus obligaciones en virtud del Artículo III (5) de prohibir la captura de todas las especies enumeradas en el Apéndice I y en virtud del Artículo III (4c) y esforzarse en prevenir, reducir o controlar los factores que ponen en peligro a dichas especies, o es probable que incrementen el peligro. Para reforzar la implementación, se insta a las Partes a establecer una legislación nacional que prohíba la extracción de *C. longimanus*, incluyendo medidas para mitigar la captura incidental tanto en aguas nacionales como en áreas fuera de la jurisdicción del país, y a participar en el Programa de legislación nacional de la CMS cuando sea necesario.

25. Asimismo, se anima encarecidamente a las Partes a adoptar los cambios propuestos a la Resolución 12.22 *Captura incidental y mortalidad inducida por la pesca*, como se establece en [UNEP/CMS/COP15/Doc.25.1.1](#). Estas enmiendas pretenden reducir la mortalidad al exigir una manipulación y liberación seguras de las capturas incidentales de *C. longimanus*, prohibiendo la retención a bordo, el transbordo y el desembarque, y eliminando por tanto los incentivos a la retención o utilización de ejemplares que se capturan vivos.
26. También se insta a las Partes a reforzar la aplicación y el seguimiento de la legislación nacional y las obligaciones regionales para garantizar la plena aplicación de los Artículos III (5) y III (4c).
27. Finalmente, es posible que las Partes deseen adoptar otras acciones necesarias para el seguimiento de los problemas identificados.

PROYECTOS DE DECISIÓN

**PLAN DE ACCIÓN DE ESPECIES ÚNICAS PARA EL ANGELOTE (*Squatina squatina*)  
EN EL MAR MEDITERRÁNEO**

***Dirigido a las Partes***

- 15.AA Se solicita a las Partes que sean Estados del área de distribución que:
- a) lleven a cabo, en la medida de lo posible, aquellas acciones del Plan de Acción de Especies Únicas para el Angelote (*Squatina squatina*) en el mar Mediterráneo (SSAP Angelshark Med) especificadas para su implementación inmediata y a corto plazo y para su entrega en un plazo de dos años como cuestiones prioritarias, continúen las actividades en marcha y a medio plazo e inicien la implementación de actividades a largo plazo dentro de cuatro años;
  - b) apliquen las recomendaciones del resumen de informes sobre la implementación del SSAP Angelshark Med proporcionado en el Anexo 2 de UNEP/CMS/COP15/25.6.3;
  - c) elaborar un breve informe sobre la implementación del SSAP Angelshark Med a tiempo para la última reunión del Comité del período de sesiones antes de la 16.<sup>a</sup> reunión de la Conferencia de las Partes (COP16), usando el modelo proporcionado por la Secretaría.

***Dirigido a Estados del área de distribución no Partes***

- 15.BB Se solicita a los Estados del área de distribución que no son Partes que colaboren con los Estados del área de distribución que son Partes en la implementación de las actividades descritas en el SSAP Angelshark Med.

***Dirigido a organizaciones intergubernamentales***

- 15.CC Se anima a las organizaciones intergubernamentales, en particular la Comisión General de Pesca del Mediterráneo y el Memorando de Entendimiento sobre la conservación de tiburones migratorios y su Comité Asesor a seguir participando en la implementación de las actividades señaladas en el SSAP Angelshark Med.

***Dirigido a la Secretaría***

- 15.DD La Secretaría deberá:
- a) animar a los Estados del área de distribución no Partes a adoptar el SSAP Angelshark Med;
  - b) en colaboración con la Red para la Conservación del Angelote, elaborar un protocolo de intercambio de datos para facilitar el intercambio de datos entre los Estados del área de distribución en la región del Mediterráneo;
  - c) acordar, en función de la disponibilidad de recursos, una reunión de Estados del área de distribución para estimular la implementación de acciones prioritarias y facilitar la coordinación en el conjunto de la región; y

- d) recopilar los informes sobre la implementación proporcionados por los Estados del área de distribución bajo 15.AA (c).

### **IMPLEMENTACIÓN DE LA INCLUSIÓN EN EL APÉNDICE I DE LA CMS PARA EL TIBURÓN OCEÁNICO (*Carcharhinus longimanus*)**

#### ***Dirigido a las Partes***

15.EE Se solicita a las Partes que:

- a) establezcan una legislación nacional para prohibir la captura de *C. longimanus*, que incluya medidas para mitigar la captura incidental, tanto en aguas nacionales como en áreas fuera de la jurisdicción del país, y que participen en el Programa de legislación nacional si aún no lo hacen;
- b) exijan la manipulación y liberación seguras de *C. longimanus* capturados por la industria pesquera y que prohíban su retención a bordo para hacer todo lo posible por eliminar los incentivos para la retención de ejemplares capturados incidentalmente que aún estén vivos; y
- c) refuercen la aplicación y el seguimiento de la legislación nacional vigente y las obligaciones regionales para aplicar plenamente los Artículos III (5) y III (4c); y
- d) consideren la adopción de otras acciones en respuesta a la información proporcionada por las Partes y los resultados de las evaluaciones de los datos comerciales y pesqueros según sea necesario.

### **LISTADO DE ESPECIES DE TIBURÓN Y DE RAYA QUE CUMPLEN LOS CRITERIOS PARA SU INCLUSIÓN EN LOS APÉNDICES DE LA CMS**

#### ***Dirigido al Consejo Científico***

15.FF Se solicita al Consejo Científico que revise el *Listado de especies de tiburón y de raya que cumplan los criterios para su inclusión en la CMS* y que proporcione asesoramiento sobre las especies que se beneficiarían de la inclusión en la 9.<sup>a</sup> reunión del Comité del Período de Sesiones del Consejo Científico (ScC-SC).

#### ***Dirigido al Comité Permanente***

15.GG Se solicita al Comité Permanente que revise y adopte el *Listado de especies de tiburón y de raya que cumplan los criterios para su inclusión en la CMS* en una reunión entre sesiones antes de la COP16.

#### ***Dirigido a la Secretaría***

15.HH Se solicita a la Secretaría que elabore un *Listado de especies de tiburón y de raya que cumplan los criterios para su inclusión en la CMS* para la consideración del Consejo Científico, y posterior remisión al ScC-SC para revisión, y luego al Comité Permanente para revisión y adopción en una reunión entre sesiones antes de la COP16.